



Bogotá, agosto 12 de 2005.

Señores:

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones-CRT-

Atn. Doctor Gabriel Jurado

Director Ejecutivo

Carrera 13 No 28-01 Piso 9

Ciudad

REF. COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1.2., 4.2.1.4. Y 4.2.2.11. DE LA RESOLUCIÓN 087 DE 1997” (INTERCONEXIÓN INDIRECTA)

Respetado doctor Jurado:

Con relación al asunto de la referencia y dentro del plazo establecido por la CRT, manifestamos nuestra conformidad con el enfoque dado al proyecto de Resolución publicado en la página web de la CRT, ya que en el caso de que se adopte como norma regulatoria a la mayor brevedad, permitirá superar los inconvenientes que a la fecha han hecho inoperante la figura de la Interconexión Indirecta en Colombia.

Ahora bien, TELEFONIA POR CABLE DE SANTAFE DE BOGOTA S.A ESP-TCB S.A ESP- como operador entrante al mercado de telefonía local en Bogotá, ha presentado las solicitudes de acceso, uso e interconexión a los operadores locales de ésta ciudad y se ha encontrado con la limitante argumentada omnímodamente por dichos operadores, “de falta de espacio” en sus nodos de interconexión, presentándose la absurda contradicción de ser éstos, los nodos que los operadores registran ante la CRT y publican en sus Ofertas Básicas de Interconexión –OBI-.

Lo anterior es tan solo la muestra de la actitud anticompetitiva de ciertos operadores establecidos y es por eso por lo que estamos absolutamente convencidos de la utilidad de esta fórmula de Interconexión Indirecta dentro de los procesos de negociación, pues el operador solicitante ya no estaría bajo la presión del tiempo que tanto afecta su posición

Carrera 11A No. 94-76 Teléfono: 2961603 Fax: 2961032

Bogotá D.C. - Colombia

Nit: 830.054.937-9

www.tcb.com.co

E-mail: staff@tcb.com.co



negocial en los acercamientos realizados a los operadores establecidos con motivo de la interconexión.

Considerando lo anterior y con el fin de contribuir a este proceso regulatorio procompetencia, proponemos la inclusión de los siguientes parágrafos dentro del artículo 4.2.1.4:

“ARTICULO 4.2.1.4 INTERCONEXION INDIRECTA

“(…)

“Parágrafo primero: *Cuando el operador interconectante no disponga de capacidad de interconexión suficiente en sus centrales de interconexión, deberá ofrecer en su Oferta Básica de Interconexión –OBI-, por lo menos la opción de la interconexión indirecta con cualquiera de los operadores con los que se encuentre interconectado. Lo anterior, mientras dispone de capacidad suficiente en sus nodos de interconexión, mientras eso ocurra, el operador interconectante será responsable por los costos de dicha interconexión en tránsito.*

“Parágrafo segundo: *En el caso que el operador interconectante haya pactado cláusulas que impidan o limiten la interconexión indirecta, dicha conducta será tomada como una práctica restrictiva de la competencia a la luz de las normas legales vigentes.”*

La inclusión de dichos parágrafos dentro de la interconexión indirecta, además de hacer aprovechable esta opción, ya existente en la regulación, entraría a reforzar la institución misma de la Interconexión al enfilarse junto a otros mecanismos tales como la interconexión provisional, con lo cual se ayudaría para que el operador entrante contara con procesos de negociación más productivos, sin que por ello los usuarios pierdan a corto plazo beneficios del proceso competitivo.

HACIA UN CONTRATO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE INTERCONEXIÓN:

De igual forma, y aunque esté fuera del alcance del objeto del presente proyecto, sugerimos la idea de la elaboración de un **Contrato de Condiciones Mínimas de Interconexión**, a la manera que existe uno para usuarios, con la misma metodología para su adopción, según la cual, el operador que esté de acuerdo con los mínimos contractuales propuestos por el regulador, solo le reste incluir el dimensionamiento específico de los enlaces proyectado para la interconexión con un determinado operador.



Con lo anterior se solucionará a futuro en gran medida, los inconvenientes que actualmente se le presentan a los operadores entrantes a un mercado.

Agradeciendo su atención;

Cordialmente;

(Original Firmado)

ALEJANDRO LUGO ANDRAUS.

Representante Legal (S)